

EXPEDIENTE VC-06-14-006-2018
RESOLUCIÓN VC-06-14-006-2018

San Salvador, 4 de abril de 2018
A 107 Ref. 0316/2018
A107.9.3 Ref. 179/2018

Señores
Teatros de El Salvador S.A. de C.V.
Presentes.-

En atención a su solicitud presentada en fecha 8 de marzo de 2018, en el Departamento de Patrimonio Cultural Edificado dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Avenida España y 21a Calle Poniente, Barrio San Miguelito, del municipio y departamento de San Salvador, al respecto esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, es del criterio que:

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- II. Que en base a los artículos uno, dos y tres inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en los cuales se establece que son bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas.
- III. Que con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres – F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **SESENTA Y CINCO**, de fecha **VEINTIDÓS** de enero del año dos mil **DIECISÉIS**, publicado en el Diario Oficial número **QUINCE** Tomo **CUATROCIENTOS DIEZ** de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, se nombró a la **LICENCIADA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, como **SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA**.

SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA

Edificio A-5 Plan Maestro, Tercer Nivel Centro de Gobierno,
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, San Salvador
(503) 2501-4424, direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO** Cero cero veinticinco de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Cultura de la Presidencia **LICENCIADA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, en uso de sus facultades legales **RESUELVE**: Nombrar como Directora Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, a la **ARQ. IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA**, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural como son: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que con base al Artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, donde se establece que para poder restaurar o demoler total o parcialmente un bien cultural inmueble, el propietario deberá solicitar una autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural es por ello que:

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, con base a la inspección técnica realizada en fecha 19 de marzo de 2018, por personal técnico del Departamento de Patrimonio Cultural Edificado, determina lo siguiente:

- a) Que la edificación ubicada entre la Avenida España, 21 Calle Poniente y Pasaje María Auxiliadora, Barrio San Miguelito, municipio y departamento de San Salvador, se encuentra dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico de dicho barrio, en una zona que a pesar de los cambios de uso de suelo de habitacional a comercial en algunos inmuebles de su colindancia y de tener el Mercado esquina opuesta a él, no ha sufrido transformaciones tan drástica, ya que la arquitectura tipológica se conserva en su mayoría, con edificaciones principalmente construidas de sistema mixto estilo Californiano y con detalles Art Nouveau, que fueron desarrolladas alrededor de 1930 a 1940 cuando se continuó con el crecimiento urbano al norte de la ciudad.
- b) Que por otro lado el inmueble en estudio, antiguamente fue utilizado como sala de cine, conocido como Cine Fausto, pero a la fecha posee un uso de suelo religioso, ya que en él funciona la Iglesia Pentecostal "Dios es Amor". Conformado por el salón principal amplio y sin mayor diseño ni con elementos estilísticos u ornamentales de relevancia, en el que aún se conservan las butacas de cuando fungió como sala de cine, al final de las cuales se localiza la zona del púlpito en el que se desarrollan los actos religiosos. Su fachada sur o principal en la que se encuentran diversos accesos, se puede observar la colocación de un área de cafetería informal. En el segundo nivel se encuentra lo que anteriormente fue la sala de proyección y que ahora es utilizado como oficinas y vivienda del encargado del edificio. Volumétricamente constituye una construcción que genera una imagen sólida sin mayores acabados, ni un diseño con características de valor que le brinden un aporte importante al mismo.
- c) Por lo anterior, el Departamento de Patrimonio Cultural Edificado es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que la edificación analizada **No Posee Valor Cultural**, por ser un inmueble que no presenta características arquitectónicas o urbanísticas que ameriten su conservación, al constituir una edificación de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos sin mayor estilo ni elementos compositivos relevantes y que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original.

POR TANTO, La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, con base al Art. 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe otorgado por el Departamento de Patrimonio Cultural Edificado, **RESUELVE**: Que dicho inmueble se establece dentro de la **Categoría de Sin Valor Cultural**, por lo que, en el mismo podrán desarrollarse los siguientes tipos de obras: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

En ese sentido y por localizarse dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico del Barrio San Miguelito, cualquier intervención que se desee realizar en el mismo deberá de contar con la autorización de esta Institución, con base a los Artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatar se aplicará lo concerniente al artículo 25, inciso 2° de dicho Reglamento el cual establece que: "Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud de la Secretaría de Cultura de la Presidencia".

La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra que sobre el particular se haya emitido en fecha anterior.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el Art. 23 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

NOTIFIQUESE.


Arq. Irma Flores Urrutia
Directora Nacional de Patrimonio Cultural y Natural



C.C. Arq. María Patricia Rivas de Quinteros, Jefa del Departamento de Usos de Suelo-OPAMSS.
Archivo C:/mis documentos/RESOLUCIONES DE PATRIMONIO EDIFICADO/ZONA CENTRAL LUIS/SAN SALVADOR LUIS/Resolución VC-06-14-006-2018.
ARCHIVO UNOR-DPCE